

VSC-PARP-117-2023

ESTADO No. PARP-117-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de diciembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSÉ FERMÍN GUERRERO	26/12/2023	426	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDN-09301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres III y IV de 2019; Trimestres I y II de 2020; Trimestres III y IV de 2021; Trimestres I, II, III y IV de 2022 y Trimestre II de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y cuentan con su correspondiente soporte de pagos y pagos extemporáneos. Lo anterior de conformidad con

				la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023 registra actualmente un mayor valor pagado por: - SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$71.478), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago o PIN No. 20220524163334 de fecha 02 de junio de 2022 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre I de 2022. - DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$297), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago o PIN No. 20230203113034 de fecha 02 de junio de 2022 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre IV de 2022. - TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/Cte. (\$316), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago o PIN No. 20230829164112 de fecha 30 de agosto de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre II de 2023. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 3. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301 el Formato Básico Minero FBM anual del 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar el numeral 1 del título Improbaciones del Auto Parp No. 225 de fecha 02 de mayo del 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-039-22 del 04 de mayo de 2022, para en su lugar disponer lo siguiente <i>“1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2020, toda vez que el titular adeuda la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$11.488), por mala liquidación de los intereses, puesto que la fecha de inicio de mora inicia desde el 16 de octubre de 2020 y no desde el 19 de enero de 2021, hasta la fecha efectiva de pago el 08 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022.”</i>
--	--	--	--	---

				Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023, y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KDN-09301, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor los siguientes valores: - CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.400) correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2023, más los intereses generados desde el día 30 de agosto de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$11.488) correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2020, más los intereses generados desde el día 16 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KDN-09301, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del 2017; y III del 2023 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.7 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KDN-09301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del 2010 y 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.17 y 3.20 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. De conformidad con lo
--	--	--	--	--

				dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KDN-09301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual explique la procedencia o sitio de explotación del material reportado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV de 2022 y Trimestres I y II de 2023, como quiera que mediante AUTO PARP No.115 de fecha 23 de marzo de 2022 se suspendieron las actividades de explotación en el frente de avance ubicado en las coordenadas de referencia N: 633120 E: 956643 Z: 2012 y GPS Tablet i.safe MOBILE Ex N: 633115.9246 E: 956621.2261 Z: 2014.2712. Lo anterior de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 633120 E: 956643 Z: 2012 y GPS Tablet i.safe MOBILE Ex N: 633115.9246 E: 956621.2261 Z: 2014.2712 al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-KDN-09301-22 del 11 de marzo de 2022, se evidenció pendientes negativas y condiciones subestandar del talud el cual se encuentra ubicado en el nivel patio, estas condiciones provocan posibles actos inseguros por parte de los trabajadores que se encuentran laborando bajo el mismo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.29 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--

				2. INFORMAR al titular minero de Contrato de Concesión No. KDN-09301, que sólo se podrán realizar compensaciones de saldos a favor con obligaciones pendientes de pago, cuando medie solicitud formal presentada por el titular minero, donde se manifieste claramente a qué obligación se requiera compensar el saldo a favor específico, siempre y cuando los saldos a favor declarados correspondan a recursos distribuibles (regalías) o propios (canon, multas, pago visitas). 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 250 del 24 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-040-21 del 25 de junio de 2021, relativo a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2011, con su correspondiente plano anexo. Auto Parp No. 225 de fecha 02 de mayo del 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-039-22 del 04 de mayo de 2022, relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002737 expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 21 de julio de 2023 hasta el 21 de junio de 2024 y un valor asegurado de Quince Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cien Pesos (\$15.249.100), presentada en la plataforma de Anna Minería mediante radicado No. 79140-0 de fecha 28 de julio de 2023, será objeto de evaluación técnica y jurídica mediante el mismo medio tecnológico, y posteriormente la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en auto independiente el cual se notificará de conformidad con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.23 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así: - Mediante Auto PAR Pasto No. 123 de fecha 6 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 28 del 09 de marzo de 2020 se declaró un mayor valor pagado de VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 22) por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2019. - Producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020, respecto del saldo pendiente de pago de las regalías del IV trimestre de 2016, el mayor valor declarado en Auto PARP-349-15 del 14
--	--	--	--	---

				de septiembre de 2015, notificado en estado 33 del 21 de octubre de 2015 por concepto de las regalías de los trimestres IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I y II de 2013 y III de 2014, para en su lugar disponer que el mismo asciende actualmente a la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE (\$8.426). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.25 y 3.26 del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No.115 de fecha 23 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-029-22 del 25 de marzo de 2022, relativo a: - Implementar el Plan de Emergencias vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST - Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable. No obstante, lo anterior, estos requerimientos serán objeto de revisión en la próxima visita que se realice al título. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que su respuesta radicada mediante No.20221001887662 de fecha 02 de junio de 2022, mediante el cual da respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARP No.115 de fecha 23 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-029-22 del 25 de marzo de 2022, estos serán objeto de verificación en una próxima visita de campo al título minero. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GTRC 0542 del 10 de noviembre de 2011. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 728 del 23 de septiembre de 2011. 10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KDN-09301 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	---

					11. INFORMAR que consultado el aplicativo Anna Minería se determina superposición TOTAL con Zonas susceptibles de la minería, superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 12. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, del Concepto Técnico PARP No. 204 del 12 de diciembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002737. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOUR T PANTOJA Y ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO	26/12/2023	427	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021; I, III y IV del año 2022 y I, II y III del año 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023, registra actualmente un mayor valor pagado por valor equivalente a: - SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.945), consignados en la cuenta No. 000-629006, según comprobante de pago ACH/PSE según comprobante de pago No 20210517174521 de fecha 20 de mayo de 2021 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del I Trimestre 2021.

				- CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50), consignados en la cuenta No. 000-629006, según comprobante de pago ACH/PSE con Transacción/CUS: 1325483792 de fecha 14 de febrero de 2022 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del III Trimestre 2021. - SETENTA PESOS M/CTE (\$70), consignados en la cuenta No. 000-629006, según comprobante de pago ACH/PSE con Transacción/CUS: 1325495514 de fecha 14 de febrero de 2022 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del IV Trimestre 2021. - CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.877), consignados en la cuenta No. 000-629006, según comprobante de pago ACH/PSE con Transacción/CUS: 2043184229 de fecha día 25 de abril de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del IV Trimestre 2019. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36.186) correspondiente a las Regalías del II trimestre del año 2022, más los intereses generados desde el día 13 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que no es procedente acceder a la petición realizada mediante radicado No. 20221001951442 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual informa que dentro de la liquidación para el II trimestre de 2022 usó el mayor valor pagado informado en el Auto PARP No. 394 del 02 de septiembre de 2021. Ello por cuanto resulta necesario que los dos titulares mineros presenten una solicitud formal donde manifiesten claramente a que obligación se compensa el saldo a favor específico, siempre y cuando los saldos a favor declarados correspondan a recursos distribuibles (regalías) o propios (canon, multas, pago visitas). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--

				1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto No. AUT-908-1094 del 28 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-049-23 del 29 de junio de 2023, relativo a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo Auto No. AUT-908-1234 del 17 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-099-23 del 20 de noviembre de 2023, relativo a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo, Auto No. AUT-908-1233 del 17 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-099-23 del 20 de noviembre de 2023, relativo a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo, Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que mediante Auto Parp No. 394 del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021, se declararon los siguientes mayores valores pagados, así: - CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.152) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2020, cancelados el día 4 de junio de 2020. - CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.436) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2020 cancelados el día 5 de agosto de 2020.
--	--	--	--	---

				- TRECE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$13.716) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2020 cancelados el día 6 de noviembre de 2020. - DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.882) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 cancelados el día 22 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 287 del 21 de mayo de 2014. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS Auto Parp No. 183 del 28 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-069-2023 del 29 de agosto de 2023, relativo a: - Presentar plano actualizado del área del título minero, indicando en el mismo los sectores donde se adelanta la explotación. - Implementar procedimiento de trabajo seguro (PTS) a los operadores de las retroexcavadoras. - Publicar reglamento interno de trabajo y reglamento de Higiene y Seguridad minera, así como presentar la correspondiente capacitación documentada. - Incluir dentro del Plano de riesgos, el punto de encuentro donde debe acudir el personal en caso de una emergencia minera. - Presente el Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. No obstante, la información allegada será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización al área del título minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023. 7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023, a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción;
--	--	--	--	---

					como quiera que el titular minero es tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 660-46- 994000000426 Anexo 1 del 03 de octubre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 220 del 13 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ, EDGAR BIDAL ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ, Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ	26/12/2023	428	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 00131-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres II, III y IV del año 2022 y I y II del año 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 el Concepto Técnico PARP No. 222 del 14 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20211001224492 del 09 de junio de 2021, No. 20211001255472 del 25 de junio de 2021, No 20211001546852 del 11 de noviembre de 2021 y complementado mediante radicados No. 20221001889852 de 03 de junio de 2022, 20231002473422 de fecha 15 de junio de 2023, 20231002572492 del 05 de agosto de 2023, 20231002572962 del 09 de agosto 2023 y radicado No 20231002573102 del 09 de agosto de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:

				Cumplimiento de Obligaciones: - Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2023. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2º del precitado reglamento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que registra los siguientes mayores valores pagados, así: Auto Par Pasto No. 155 del 23 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2023 del 26 de junio de 2023. - La suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 11.249,00), por concepto de regalías del I Trimestre de 2015, derivados de la consignación realizada en el Banco Bancolombia, con los comprobantes de pago No. 20190518142725, No. 20190518143029; No. 5686801 y Comprobante No. 5691947, de fecha 12 de agosto de 2021. - La suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 18.420,00), por concepto de regalías del IV Trimestre de 2016, derivados de la consignación realizada en el Banco Bancolombia, con comprobante de pago No. 49113108 y comprobante No. 56113240 de fecha 21 de abril de 2022.
--	--	--	--	--

				Auto Par Pasto No. 069 del 10 de febrero de 2020 notificado en estado jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020, modificado por el Auto 100 del 22 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022. - La suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$734), por concepto de de las regalías correspondientes al I Trimestre de 2018, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de minería en la cuenta de ahorros cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá según comprobante de pago No. 20190517131408 del 21 de mayo de 2019 Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 222 del 14 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 3.INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52 que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 347 del 18 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-065-2022 del 22 de julio de 2022: - Dotar y exigir de manera inmediata y permanente el uso adecuado de los elementos de protección personal – EPP, tanto para el personal que labora en el proyecto minero, como para los terceros que ingresen al área objeto de la licencia. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 222 del 14 de diciembre de 2023. 4.RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que tiene plazo de ejecución vencido y hasta el momento se ha dado viabilidad al trámite de derecho de preferencia. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 222 del 14 de diciembre de 2023. 5.INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado mediante Auto PARP No. 276-18 del 09 de julio de 2018, el cual se encuentra vencido. 6.INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999, el cual se encuentra vencido. 7.DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM a la Licencia de Explotación No. 00131-52, como quiera esta no cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI vigente. Lo anterior, de conformidad con la
--	--	--	--	---

					evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 222 del 14 de diciembre de 2023. 8.INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se determinó determina superposición con: - Superposición total con “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018”. - Superposición parcial con “ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LOS ANDES (Sotomayor) NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/119.%20ACTA%20MUNICIPIO%20LO”. - Superposición parcial con AREAS EXCLUIBLES “Polígono 6. Bosques Secos del Patía”. - Superposición parcial con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, “Polígono 6. Bosques Secos del Patía” Resolución 0960, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización 16/09/2019. 9.OFICIAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se corrija el nombre del cotitular minero CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.134.679.020 de Los Andes, Nariño, como quiera que en la Resolución No. 1190 092 del 12 de julio de 2001 a través de la cual se otorgó la Licencia de Explotación No. 00131-52, registra equivocadamente el nombre de CARLOS ALIRIO NARVÁEZ. 10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 222 del 14 de diciembre de 2023. 11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL	26/12/2023	429	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LFF-10581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

				1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III de 2018; III y IV de 2021 y I, II, III y IV de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 2. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. LFF-10581 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 43-1010011347, anexo 0, de fecha 13 de marzo de 2020, expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado, con una vigencia comprendida entre el 13 de marzo de 2020 y el 15 de febrero de 2021, por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ (19'997.898) allegada mediante radicado 20231002800532 del 22 de diciembre de 2023; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 173 del 29 de noviembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 173 del 29 de noviembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 547-20 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-050-20 del 29 de diciembre de 2020, relativos a: - Realizar la actualización del plano de riesgos. Auto Par Pasto No. 402 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-057-2021 del 16 de septiembre de 2021, relativos a: - Implementar el programa de mantenimiento a maquinaria y equipo, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 – SG-SST. - Contar con certificación de trabajo en altura para realizar la operación de equipos o maquinarias que tienen alturas iguales o mayores a 1.5 metros, como es el caso del operador de la retroexcavadora, lo cual debe dar cumplimiento a la Resolución No. 1409 del 23 de julio de 2020. Auto AnnA No. 908-57 del 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-079-2021 del 24 de diciembre de 2021, relativos a: - Modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001517 expedida el 23 de febrero de 2021 por la compañía de Seguros Del Estado S.A. con vigencia del 22 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$20.929.140), en relación a que se debe modificar el nombre del tomador, ya que mediante Resolución VCT No. 000511 del 18 de mayo de 2020,
--	--	--	--	--	---

				con constancia ejecutoria del día 7 de julio de 2020, se realizó cesión de derechos del título minero a favor de la Señora Elvia Nelly Benavides Villarreal, no obstante en el objeto de la póliza se tiene como tomador al señor Rodríguez Carlos Miguel C.C. No. 5.295.063.. Auto Par Pasto No. 320 del 23 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-055-2022 del 24 de junio de 2022, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. LFF-10581 se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental: Del 22 de febrero de 2021 al 15 de febrero de 2022 No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFF-10581 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 251 del 18 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-013-17 de 19 de septiembre de 2017. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFF-10581 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 230 de 19 de febrero de 2018. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFF-10581 cuenta con Plan de Gestión Social aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 285 del 19 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-093-2023 del 20 de octubre de 2023. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581 que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el
--	--	--	--	---

				Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 8. INFORMAR al titular minero que la renovación de la garantía que respalda la póliza de cumplimiento minero ambiental, se deberá constituirse como mínimo por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2024 y el 15 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 9. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 10. INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFF-10581 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 12. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. LFF-10581, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: - SUPERPOSICIÓN TOTAL INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZADAS con la totalidad de los municipios de: Túquerres, Funes, Puerres, Córdoba, Potosí, Imues, Ospina, Iles, Contadero, Gualmatán, Pupiales, Cuaspud (Carlosama), Guachucal, Sapuyes y Providencia. - SUPERPOSICIÓN ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico Par Pasto No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 13. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 173 del 29 de noviembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002578 Anexo
--	--	--	--	---

					0 de 15 de febrero de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 173 del 29 de noviembre de 2023. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	26/12/2023	430	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-14581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que el título minero se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el 29 de mayo de 2024 de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. GSC 000338 de 25 de septiembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que el pago realizado por valor de: - VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.621.546) derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 457869995458 del banco Davivienda el día 09 de marzo de 2016 según comprobante de pago No. 76316870. - UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.734.135) derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería mediante autorización de pago No. 14408242, cliente: 9008882288, pago PSE Colpatria Red Multibanca el día 02 de septiembre de 2019 Serán objeto de evaluación una vez se cause la mencionada anualidad. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así:

				- 20231002461032 de 05 de junio de 2023 - Prórroga de Etapa de Exploración. Sobre lo anterior, se decidirá en actos administrativos de trámite y definitivos posterior, debidamente motivados, los cuales serán comunicados y notificados siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IE7-14581 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IE7-14581 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IE7-14581 NO se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de diciembre de 2023. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14581 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de diciembre de 2023. 8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. IE7-14581 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAMANIEGO; Superposición TOTAL con área MICROFOCALIZADA Unidad de Restitución de Tierras – URT 29/09/2019 y MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 08/12/2019 y Reserva Forestal Ley Segunda Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021 25/06/2022 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de diciembre de 2023. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

					11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	26/12/2023	431	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. PJN-08201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), toda vez que se encuentra vencido en su plazo, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PARP 229 de 20 de diciembre de 2023. 2.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias: AUTO PARP No.075 del 26 de abril de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2021 de 28 de abril de 2021, en lo atinente a: - Presentar el Formato Básico Mineros-FBM semestral 2019 y anual de 2015. - Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II y IV de 2020

				Auto Parp No. 410 de 14 de septiembre 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2021 de 16 de septiembre de 2021, en lo atinente a: - Presentar el plano topográfico del área la autorización temporal PJN-08201 actualizado. Auto No. 908-368 AnnA de 17 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2022 de 18 de febrero de 2022, en lo atinente a: - Corrección del Formato Básico Minero FBM Anual 2018, con su correspondiente plano anexo. Auto No. 908-435 AnnA de 31 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2022 de 06 de abril de 2022, en lo atinente a: - Presentar las correcciones evidenciadas en la evaluación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PARP 229 de 20 de diciembre de 2023. 4.REITERAR lo informado en el Auto No. 908-368 AnnA de 17 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2022 de 18 de febrero de 2022, en el entendido que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 presentado dentro del título minero PJN-08201, con radicado 37249 de fecha 25 de noviembre de 2021, sólo será evaluado hasta el momento en que se allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y, IV de 2020. 5.RECORDAR al titular minero que mediante Auto Parp No. 124 de 04 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2022 de 06 de abril de 2022, se declaró los siguientes mayores valores pagados: - Por valor equivalente de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.904), derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. TIKET 5698319 de fecha 29 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. PARP 229 de 20 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 6.INFORMAR que la Autorización Temporal No. PJN-08201, contó con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1276 de fecha 02 de noviembre de 2004. 7.INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: - Superposición total con las ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018; Rutas Colectivas Informativo Declaratoria de rutas colectivas en 16,6425 Has (100%).
--	--	--	--	--

					8.INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así: - 20211001458522 de 30 de septiembre de 2021 y complementado 20221001635192 de 13 de enero de 2021, solicitud de prórroga de la Autorización Temporal. - 20221001713322 de 21 de febrero de 2022, recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC 001396 de 23 de diciembre de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. 9.INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que las demás recomendaciones y conclusiones indicadas en el Concepto Técnico No. PARP 229 de 20 de diciembre de 2023, serán acogidas de manera pertinente en acto administrativo independiente. Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente lo pertinente de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. 10.INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARP 229 de 20 de diciembre de 2023. 12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	26/12/2023	432	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: CORRECCIONES

				1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del aparte denominado APROBACIONES del Auto PARP No. 356 de 25 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-067-2022 de 26 de julio de 2022, precisando que el pago por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 169'529.876,00), por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Quinta Anualidad de la Etapa de Exploración, sólo será evaluado, una vez finalice la suspensión de obligaciones concedida mediante Resolución No. GSC 000331 de 25 de septiembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 167 del 28 de noviembre de 2023 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10K, que el título minero se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el 29 de mayo de 2024 de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. GSC 000331 de 25 de septiembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de noviembre de 2023. 2. CONTINUAR con la SUSPENSION del trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO decretada mediante Auto PARP No. 136 de 31 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2023 de 01 de junio de 2023, en razón a las condiciones de orden público manifestado por la Policía de Nariño, la Alcaldía del Municipio de Samaniego y La Llanada, y la Personería del municipio de Samaniego; y hasta tanto se obtenga respuesta de fondo por parte del Ejército Nacional – Vigésima Tercera Brigada del Ejército – Batallón de Infantería No. 9 “Batalla de Boyacá”. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 167 del 28 de noviembre de 2023 3. REMITIR a través del enlace de notificaciones del Punto de Atención Regional Pasto, copia del archivo plano denominado “plano del Título No. FD5-10K”, al Comandante del Batallón de Infantería No. 9 “Batalla de Boyacá” de la Vigésima Tercera Brigada del Ejército Nacional, en el sentido de precisar un alcance a la comunicación No. 20239080359061 y 20239080358291, remitiendo las coordenadas en una imagen clara, a fin de expedir certificación en la que consten las siguientes situaciones: i) Condiciones de orden público y seguridad en el área del Contrato de Concesión No. FD5-10K. ii) Presencia de minería ilegal en la zona que comprende el área del Contrato de Concesión No. FD5-10K. iii) Capacidad de acompañamiento en la diligencia de reconocimiento de área y desalojo de la que trata el artículo 309 del Código de Minas. La respuesta a la presente petición podrá ser allegada
--	--	--	--	---

				a través de nuestro portal web, en el enlace: Contáctenos, Radicación Web, https://www.anm.gov.co/?q=radicacion-web. o a los correos electrónicos: contacto@anm.gov.co ; helena.patino@anm.gov.co ; y ricardo.ponce@anm.gov.co . Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 167 del 28 de noviembre de 2023 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10K, que el pago realizado por valor de: - CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 169'529.876,00) por concepto de canon superficiario correspondiente a la Quinta Anualidad de la Etapa de Exploración. Serán objeto de evaluación una vez se cause la mencionada anualidad. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 167 del 28 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10K, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así: - 20231002319962 del 13 de marzo de 2023 – desistimiento de la solicitud de Cesión de Área allegada mediante radicado AnnA No. 58482 de 12 de septiembre de 2022. - 20221001794182 de fecha 11 de abril de 2022 - Prórroga de Etapa de Exploración. Sobre lo anterior, se decidirá en actos administrativos de trámite y definitivos posterior, debidamente motivados, los cuales serán comunicados y notificados siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 167 del 28 de noviembre de 2023. 6. INFORMAR a través del enlace de notificaciones del Punto de Atención Regional Pasto al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, que a la fecha se encuentra pendiente el trámite de desistimiento de la solicitud de Cesión de Área allegada mediante radicado AnnA No. 58482 de 12 de septiembre de 2022, desistida mediante comunicación No. 20231002319962 del 13 de marzo de 2023. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 167 del 28 de noviembre de 2023. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10K NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10K NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	---

					9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10K NO se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 167 del 28 de noviembre de 2023. 10. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10K que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición PARCIAL con la RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA PACIFICO (Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013), con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAMANIEGO No. 7393, con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA No. 7362, y superposición TOTAL con ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 167 del 28 de noviembre de 2023. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 167 del 28 de noviembre de 2023. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDE S DE COLOMBIA S.A.S.	26/12/2023	433	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 7464, que no se acogerán ninguna de las evaluaciones y/o recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 160 del 23 de noviembre de 2023 hasta tanto no sean evaluadas las siguientes obligaciones presentadas a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, pendientes, así: - 86345 de 14 de diciembre de 2023 – Póliza Minero Ambiental. - 85497 de 27 de noviembre de 2023 – respuesta Instrumento Ambiental. - 84598 de 07 de noviembre de 2023 – FBM Anual 2021.

				Lo anterior teniendo en cuenta que varias de las obligaciones fueron presentadas posteriores a la elaboración del Concepto Técnico como evaluación documental integral de expediente; por lo tanto, una vez sean evaluadas todas las obligaciones presentadas a través de los sistemas de información que ha dispuesto ésta Entidad, se emitirá pronunciamiento técnico y jurídico mediante acto administrativo separado, independiente y de trámite, el cual en su momento será notificado de conformidad con las reglas dispuestas en el Código de Minas, a fin de salvaguardar los principios de debido proceso y unidad de materia. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 160 del 23 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 7464, que NO puede adelantar ningún tipo de actividad de extracción, beneficio, transformación y comercialización del mineral, toda vez que como da cuenta el expediente minero y el Concepto Técnico Par Pasto No. 065 del 14 de marzo de 2023, las bocaminas se encuentran por fuera del área del título minero, así mismo, las mismas no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado a través del Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003 y por lo tanto se hizo necesario requerir la presentación del mismo. Lo anterior so pena de so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar. 3. RECORDAR al titular minero que deberá presentar en su debido momento presentar la actualización del PROGRAMA Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 NO cuenta con instrumento ambiental vigente, encontrándose en trámite el Licenciamiento Ambiental correspondiente, lo anterior de conformidad con constancia suscrita el día 2 de noviembre de 2022 por el señor JOSÉ FERNANDO PAREDES CORAL, Subdirector de Conocimiento y Evaluación (E) de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO). 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 NO se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 160 del 23 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	---

					7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición PARCIAL con: INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – NARIÑO - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 08/12/2019 y ZONAS MICROFOCALIZADAS: 554 – Descripción: Los Andes: Cordilleras Andinas, Quebrada Honda, El Carizal, La Esmeralda, El Pichuelo, Providencia, San Vicente, San Francisco, Boqueron, El Huilque, Los Guabos. y 648: Descripción: Los Andes (corregimientos de La Planada, Pangus, San Sebastián y cabecera Municipal). - Unidad de Restitución de Tierras – URT - Fecha de actualización 29/09/2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 160 del 23 de noviembre de 2023. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 160 del 23 de noviembre de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	26/12/2023	434	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. IFM-16061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 224 de 18 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que llegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza

				minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 12 de diciembre de 2021 al 11 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 224 de 18 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018, 2019 y anual del año 2017, 2018, 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 224 de 18 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022 y I, II, III, de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 224 de 18 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--

				4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 52.064), correspondiente a las Regalías del II trimestre de 2019 más los intereses generados desde el día 23 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 224 de 18 de diciembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 224 de 18 de diciembre de 2023. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD, en las siguientes providencias:
--	--	--	--	---

					Auto PARP No. 088 de 28 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-018-2021 de 29 de abril de 2021, en lo pertinente a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual de 2019 y 2020. Auto PARP No. 465 de 03 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-2021 de 05 de noviembre de 2021, en lo relativo a: - Presente un informe por medio del cual explique de manera clara, expresa y suficiente el por qué no adelanta trabajos de explotación, toda vez que revisado el expediente minero del título, cuenta con instrumento técnico y ambiental aprobado. - Presente copia íntegra o certificación del acto administrativo emanado por parte de la Autoridad Ambiental competente en la cual realizó suspensión de actividades, o la constancia no menor a treinta (30) días de su levantamiento. Auto PARP No.321 del 23 de junio de 2022 notificado en Estado Jurídico No. PARP-056-2022 de 28 de junio de 2022, en lo relativo a: - Presentar los Formatos Básicos Mineros-FBM anual 2021. - presentar el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2021 y I trimestre de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto No. AUT-908-694 del 06 de julio de 2022 notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2022 de 06 de julio de 2022, en lo relativo a: - Modificar la modifique la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001946 Anexo 1 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 12 de diciembre de 2021 hasta el 12 de diciembre de 2022, con una suma asegurada de Ocho Millones Ochocientos Setenta Mil Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte (\$ 8.870.055), para la etapa de explotación, presentada con radicado 47999 de fecha 30/MAR/2022; toda vez que la misma se encuentra constituida por un menor valor y se encuentra sin firma. AUTO Parp No.265 del 11 de octubre de 2023 notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2023 de 12 de octubre de 2023, en lo relativo a: - Allegar un informe donde explique y/o justifique de manera clara, precisa, técnica y suficiente las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, si cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO e Instrumento Ambiental Aprobado. - Elaborar plano actualizado del área del polígono concesionado, con los correspondientes registros de actividades mineras desarrolladas y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordinadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. - Formular, implementar y mantener el plan de emergencias de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
--	--	--	--	--	--

					- Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del polígono minero otorgado. - Instalar y mantener la señalización informativa y preventiva en el área objeto del Contrato de Concesión. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 224 de 18 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFM-16061 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP-516-14 del 29 de julio de 2014. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFM-16061 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 649 del 19 de septiembre DE 2008 y Cesión de la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1665 del 29 de diciembre de 2017, a favor del señor JIMMY GUZMAN DIEZ. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 224 de 18 de diciembre de 2023. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de diciembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 33

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP